



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 667

Chiriguana, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE
DRUMMOND LTD CONTRA JORGE ELIECER POLANCO DIAZ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00206-00.**

CONSIDERACIONES.

La presente demanda se admitirá; toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), en concordancia con el inciso 2º del artículo 113 *ibidem* (*Modificado Ley 712/2001, art. 44*), y artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Además del demandado, este proveído se notificará al representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Drummond Ltd. "SINTRADRUMMOND" Subdirectiva Seccional Agustín Codazzi, de conformidad con lo señalado en el artículo 118B del C.P.T.S.S. (*Modificado Ley 712/2001, art. 50*), toda vez que de esa organización sindical emana su fuero.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 114 del C.P.T.S.S. (*modificado por el art. 45 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al demandado JORGE ELIECER POLANCO DIAZ, para que la conteste en audiencia pública especial.

TERCERO. Notifíquesele personalmente el presente auto al representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Drummond Ltd. "SINTRADRUMMOND" Subdirectiva Seccional Agustín Codazzi.

CUARTO. Requírase a la parte activa de la litis, para que, una vez ejecutoriado este proveído, y con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a

remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física del demandado, y los representantes legales de las organizaciones sindicales mencionadas.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO. Fíjese el quinto (05) día hábil siguiente a la fecha de notificación personal de esta providencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, propondrán y decidirán las excepciones previas, se admitirá el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y se dictará la sentencia definitiva.

SEXTO. Reconózcase y téngase a la Dra. ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la C.C. N° 63.552.586 de Bucaramanga y T.P. de abogada N° 159.863 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8672ce421e3de279ed3d675361b2e887c96763559e1e23144c4a386ce958fc**
Documento generado en 17/11/2021 03:38:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**